

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CASTELO Y PEDREIRAS y CURRAS".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Guin, del término municipal de -
Bande.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bande, en sesión de fecha 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de darse por enterado de la tramitación del expediente de clasificación, oponiéndose, por considerarse propietario de los montes sobre los que viene ejercitando actos de propiedad, por más de 30 años, como aprovechamientos secundarios forestales, informes sobre aguas, parcelas, cinegético, etc. y que por su gestión la Delegación de Hacienda acordó eximirle totalmente de la Contribución Territorial R. y P., con fecha 11 de Enero de 1.968. Según ICONA, el monte se halla incluido en el Catálogo, con el número 96-A y Comorciado para su repoblación Forestal. Se concedió un plazo de 30 días para que el Ayuntamiento aporte las pruebas que acrediten el dominio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas aportadas se alcanza la certeza de que los montes objeto de este expediente, cumplen todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común por el grupo vecinal, con exclusión de cualquier otra persona o entidad; sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública pueda ser óbice o título que impida su clasificación, porque así lo previene el artículo 1º, número 2 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

22
CLASIFICAR los montes denominados "CASTELO Y PEDREIRAS y CURRAS", siendo su cabida de 250 Hectáreas y los linderos del término vecinal son: Norte, término y montes de Carpazas y Trarigo; Este, término municipal de Rairiz de Vella; Sur, Rio Limia, dividiendo con término municipal de Porquera, y Oeste, término y montes de la parroquia de Rivero, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Guin, del término municipal de Bande. Una vez firme esta resolución será excluido del Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 26-A; inoluyéndolo en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Bande.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

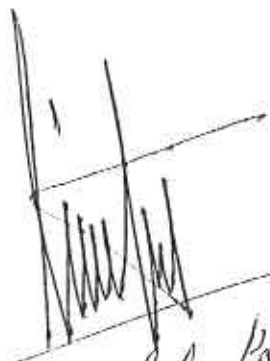


Sr.

[Handwritten signatures and initials over the stamp and text]

Eladio Alvarez Arce
No 01/11

198


Eusebio Pardo

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Muñic.*	Censalidad Pop.*	N.º monte
OR	7	8	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de GUIN están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares próximas al pueblo. La principal de estas parcelas es la denominada "Castelo y Pedreiras", situada al E. del pueblo y formada por lomas que desde el río Limia suben hacia el N. hasta el alto de Castelo, ya en la divisoria con término municipal de Rairiz de Veiga. La otra parcela denominada "Currás" está situada al O. y es continuidad de otros montes de la parroquia de Rivero.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes bastante suaves en las bajadas al Limia y mas fuertes en la zona alta; las altitudes oscilan entre los 580 y 911 m.

Tiene acceso directo por la carretera de Bande a Ginzo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 250 Has., obtenidas mediante planime

Prov.*	Munic.*	Censalidad Prop.*	N.* mont.
OR	7	8	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes de Carpezás y Trarigo.

E.- Término municipal de Rairiz de Veiga.

S.- Río Limia dividiendo con término municipal de Porquera.

O.- Término y montes de la parroquia de Rivero.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término parroquial de GUIN, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NE. en Panedo da Raseira, donde también concurren el monte de Carpezás y Trarigo y el término municipal de Rairiz de Veiga. Dividido por el E. con este último, sigue la mojonera entre municipios hacia el SE. hasta llegar a las fincas particulares de Puente Linares y al río Limia por Veiga Chá. Por el S. divide con término municipal de Porquera bajando hacia el O. por el río Limia hasta Presa de la Baya, donde ya empieza a dividir por el O. con términos y montes de

Prov.*	Munic.*	Consolid. Prop.*	N.º monte
OR	7	8	1

Rel.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

la parroquia de Rivero, con los que divide de S. a N., primero subiendo por una loma hasta la carretera y después saliendo por encima de esta por Fonte Curras hasta el camino que baja de Trarigo a Quintalal. Aquí empieza a dividir por el N. con términos y montes de Trarigo, primero siguiendo hacia el E. por entre fincas particulares hasta Besa y después subiendo a media ladera dividiendo monte hacia el NE. por Cabadas de Glin hasta Penado da Raseira, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

